

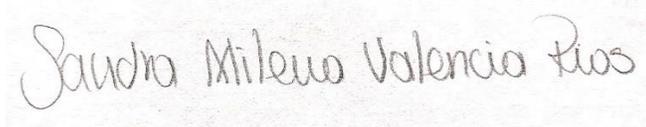
2023-043

CONSTANCIA: Manizales, marzo 14 de 2023. La dejo en el sentido que el pasado 2 de marzo el despacho nuevamente inadmitió la presente demanda, habiendo presentado la parte demandante escrito durante el término.

Al revisar el despacho el memorial presentado, se advierte que en las pretensiones enlista actos jurídicos concretos y abstractos.

Así mismo, el día 2 de marzo de 2023, la oficial mayor del juzgado se comunicó con la apoderada de la solicitante, ilustrándola sobre los cambios del proceso de adjudicación judicial de apoyo con relación al proceso de interdicción judicial por discapacidad mental, indicándole que el trámite actual solo versa para solicitud de actos jurídicos concretos y claramente identificados.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto de interlocutorio número 045

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Catorce de marzo de dos mil veintitrés.

En el presente proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovido por **LUZ ESTELLA RÍOS BEDOYA**, quien actúa a través de apoderada judicial, en favor de **CARMEN BEDOYA DE RÍOS**, fue inadmitida la demanda mediante auto de fecha 21 de febrero pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el día 1 de marzo, habiendo presentado escrito subsanando parcialmente lo requerido, pero no en forma completa.

Atendiendo el interés superior de la persona en condición de discapacidad, nuevamente el Juzgado, el día 2 de marzo, inadmitió la demanda, presentando la demandante escrito, no enlistando los actos jurídicos concretos a realizar por parte de la solicitante, en favor de su progenitora, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código general del proceso, se tiene por no subsanada la demanda allegada, en la forma indicada por el despacho y se procederá a su rechazo.

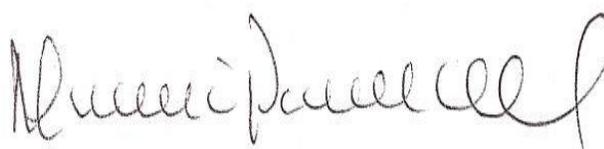
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la demanda para tramitar proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovido por **LUZ ESTELLA RÍOS BEDOYA**, quien actúa a través de apoderada judicial, en favor de **CARMEN BEDOYA DE RÍOS**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e632fd4c3bdf13590c27572ac0eaca411f23668230cd8a185caf774f2189b9**

Documento generado en 14/03/2023 01:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>